

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Argentina (Diario Judicial):

- **Por mayoría y con el voto del ministro Manuel García-Mansilla, la Corte Suprema le rechazó la licencia extraordinaria solicitada por el juez Ariel Lijo para asumir en el Máximo Tribunal.** Ya lo dijo el conocido refrán “más vale pájaro en mano que ciento volando”. El juez federal Ariel Lijo solicitó una licencia extraordinaria en el Juzgado Criminal y Correccional Federal 4 para asumir en el Máximo Tribunal. Sin embargo, la misma Corte Suprema de Justicia se la rechazó y, por ahora, el magistrado continuará en la oficina de Comodoro Py. La decisión fue tomada por los jueces Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y el recientemente asumido Manuel García-Mansilla, quien no se excusó de intervenir en la votación y sorprendió al apoyar el rechazo. Sólo Ricardo Lorenzetti, en minoría, propuso avanzar con su nombramiento. En sus fundamentos, los ministros señalaron que el otorgar licencias de excepción es una atribución exclusiva de la Corte y así determinaron que Lijo no puede mantener su doble calidad de magistrado, por lo que decidieron no tomarle juramento como juez en comisión “mientras continúe desempeñándose como juez titular con acuerdo del Senado”. Tanto Lijo como García-Mansilla fueron nombrados en comisión por el Poder Ejecutivo, para cubrir las vacantes de Elena Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda. El primero solicitó una licencia extraordinaria en su Juzgado, mientras que el segundo [juró en el cargo](#) hace apenas una semana. **Si Lijo no renuncia, el Gobierno nacional también tiene dos opciones, esto es, dejar en suspenso el decreto o insistir con la aprobación del pliego en la Cámara Alta.** Ahora Lijo se encuentra en una encrucijada: renuncia al cargo actual o decide quedarse como juez federal y no asumir en la Corte. La primera opción presenta un gran problema, ya que asumiría de forma temporal a la espera de que el Senado apruebe su pliego, algo que podría no pasar. Si Lijo no renuncia, el Gobierno nacional también tiene dos opciones, esto es, dejar en suspenso el decreto o insistir con la aprobación del pliego en la Cámara Alta. En principio, Lijo no renunciaría y esperaría la aprobación del Senado. A diferencia de García-Mansilla, el juez federal obtuvo dictamen favorable de comisión pero el tratamiento de su pliego quedó paralizado.

### Colombia (CC):

- **Corte Constitucional reiteró regla especial para contabilizar la caducidad de la acción de reparación directa de víctimas de desplazamiento forzado.** *La Corte llama la atención e insiste en el rol que deben asumir los jueces cuando deben resolver demandas de reparación directa promovidas por personas que aducen haber sido víctimas de delitos de lesa humanidad cuya responsabilidad pretenden que sea atribuida al Estado.* La Sala Octava de Revisión protegió el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de un grupo de personas que presentaron una demanda de reparación directa por el desplazamiento forzado del que fueron víctimas en el municipio de San Jacinto, Bolívar, por cuenta de las acciones adelantadas en 1999 por miembros de las autodefensas. Los accionantes invocaron el amparo luego de que el Tribunal Administrativo de Bolívar y el Juzgado Segundo de Cartagena declararan la caducidad del medio de control de reparación directa en contra de la Nación en cabeza del Ministerio de Defensa y del Municipio de San Jacinto (Bolívar). Es decir, los accionantes cuestionaron la decisión de las autoridades judiciales de declarar que la demanda fue presentada fuera del plazo establecido por la ley. La Sala recordó que la Sentencia SU-254 de 2013 fijó una regla especial para contabilizar el término de caducidad de las demandas de reparación directa que son presentadas por víctimas del desplazamiento forzado. De acuerdo con esa regla especial, el término de caducidad para promover la demanda de reparación directa por parte de víctimas de desplazamiento forzado debe contarse desde la ejecutoria de la Sentencia SU-254 de 2013. En el caso de los accionantes, la Sala encontró que esa regla especial de caducidad debía aplicarse al caso concreto y, además, que la demanda de reparación directa se presentó dentro de los dos años siguientes a la ejecución de la sentencia de unificación mencionada, por lo que ha debido considerarse como oportuna. Bajo ese entendido, la Corte llama la atención e insiste en el rol que deben asumir los jueces cuando conocen demandas de reparación directa promovidas por personas que aducen haber sido víctimas de delitos de lesa humanidad cuya

responsabilidad pretenden que sea atribuida al Estado. En consecuencia, la Sala ordenó al tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación formulado por los accionantes aplicando el precedente jurisprudencial sobre la caducidad del medio de control de reparación directa para este tipo de casos. El magistrado José Fernando Reyes Cuartas aclaró voto en la presente decisión. [Sentencia T-004 de 2025](#). **M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Glosario jurídico: Sentencia SU-254 de 2013:** la Corte destacó que la reparación integral a la que tienen derecho las víctimas de desplazamiento forzado no se agota en el componente de la indemnización económica, sino que requiere de otras formas de reparación, para lo cual resulta de especial importancia el acceso a la administración de justicia. **Demanda de reparación directa:** es el medio de control idóneo para perseguir la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado cuando el daño invocado proviene de un hecho, omisión, operación administrativa o cualquier otra actuación estatal distinta a un contrato estatal o un acto administrativo.

### **Ecuador (Primicias):**

- **Consejo de la Judicatura aplica nueva sanción a juez que liberó al exvicepresidente Jorge Glas.** El juez de Santo Domingo de los Tsáchilas, Emerson Geovanny Curipallo Ulloa, quien ordenó la libertad inmediata del exvicepresidente Jorge Glas cuando cumplía sentencias condenatorias ejecutoriadas, acumula otra sanción por parte de la Judicatura. A pesar de que el magistrado ya había sido destituido el 4 de febrero pasado, por haber concedido un irregular habeas corpus para Glas, el organismo encargado del control y disciplina de jueces y fiscales informó que le impuso una nueva sanción similar por otro expediente. La decisión fue tomada por el pleno del Consejo de la Judicatura este 6 de marzo de 2025. En la sesión también fueron separados del cargo jueces de Cotopaxi y Santa Elena. Exjuez que restituyó derechos políticos a Jorge Glas irá a juicio por presunto prevaricato. "Los servidores sancionados incurrieron en faltas disciplinarias gravísimas", detalló la Judicatura. La destitución de los jueces se produjo con el voto de los vocales Yolanda Yupangui, Solanda Goyes, Merck Benavides y el presidente Mario Godoy. Estas son las infracciones descritas por el pleno: Santo Domingo de los Tsáchilas, Emerson Geovanny Curipallo Ulloa: Incurrió en la falta gravísima de dolo. Ordenó la libertad inmediata de Jorge Glas, pese a que cumplía sentencias condenatorias ejecutoriadas. Cotopaxi, Santiago Paúl Zumba Santamaría: Abandonó su puesto de trabajo entre el 07 y el 29 de febrero de 2024. El servidor indicó que en ese tiempo estaba privado de la libertad dentro de un juicio seguido por delincuencia organizada. Santa Elena, Diego Javier Moscoso Cedeño: Fue sancionado pecuniariamente cuatro veces en mismo año.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo desestima el recurso de una comunidad de propietarios contra un piso turístico por inexistencia de una prohibición clara en los estatutos.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que examina de nuevo la legalidad de la limitación en el título constitutivo de las facultades dominicales de propietarios de pisos en un edificio sometido a régimen de propiedad horizontal. Comienza recordando, con cita de las sentencias antecedentes, la legalidad de tales limitaciones estatutarias siempre que sea una prohibición fundada en una estipulación clara y precisa (en este caso del destino turístico). En este punto, la mera descripción del inmueble con indicación del destino de los pisos o locales, no supone una limitación del uso o facultades dominicales. En el caso enjuiciado, en los estatutos se describe el destino de los pisos del inmueble "[a] viviendas del titular propietario o arrendatario con o sin oficinas o despachos propios de la profesión del habilitante". Por otra parte, las prohibiciones de los estatutos se refieren a consultorios y clínicas de enfermedades infecto contagiosas y para fines ilegales; instalación motores o máquinas que no sean usuales para los servicios del hogar, actividades inmorales, incómodas o insalubres. Analiza estas concretas disposiciones estatutarias, aplica su jurisprudencia al caso, y concluye que (a diferencia de lo que apreció en las sentencias 1643/2023, 1671/2023, 90/2024, 95/2024), en estos estatutos no se prohíbe el destino turístico de los pisos.

### **Japón (International Press):**

- **Tribunal: prohibir el matrimonio entre personas del mismo sexo es inconstitucional.** El Tribunal Superior de Nagoya dictaminó hoy que la normativa del Código Civil y la Ley del Registro Familiar de Japón, que no reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, es inconstitucional. Sin embargo, al igual que en la sentencia de primera instancia del Tribunal de Distrito de Nagoya, el fallo no concedió una indemnización a la pareja demandante, desestimando así su apelación. Este caso es parte de una

serie de seis demandas presentadas en cinco tribunales de distrito en todo Japón. Hasta la fecha, cuatro tribunales superiores han emitido veredictos, todos coincidiendo en que la prohibición del matrimonio igualitario es inconstitucional. Se espera que el Tribunal Supremo emita un fallo unificado en el futuro. El 25 de marzo, el Tribunal Superior de Osaka dará a conocer su decisión sobre otro de estos casos. La legislación vigente en Japón solo reconoce el matrimonio entre un hombre y una mujer, lo que impide que las parejas del mismo sexo accedan a derechos como la herencia legal o la pensión de viudez. Los demandantes argumentaron que esta normativa viola el artículo 14 de la Constitución, que garantiza la igualdad ante la ley, así como el artículo 24, que establece la libertad de matrimonio y la dignidad individual. El gobierno japonés, por su parte, defendió la constitucionalidad de la normativa, alegando que el matrimonio reconocido por la Constitución se limita a parejas heterosexuales y que cualquier cambio en la legislación debe ser decidido por el Parlamento. En mayo de 2023, el Tribunal de Distrito de Nagoya ya había declarado inconstitucional la prohibición del matrimonio igualitario, citando la creciente aceptación social de las parejas del mismo sexo en Japón y el extranjero. En su fallo, argumentó que la visión tradicional del matrimonio centrada en la heterosexualidad ya no es la única válida y que mantener la actual normativa carece de justificación razonable desde el punto de vista de la dignidad individual.

## *De nuestros archivos:*

28 de octubre de 2013  
Argentina (Diario Judicial)

- **La Cámara Civil y Comercial Federal le otorgó una indemnización a un policía que se accidentó al chocar la patrulla que conducía mientras perseguía a unos delincuentes.** Los jueces consideraron que el daño no era “estrictamente asimilable al contexto del enfrentamiento personal y directo con la delincuencia”. Un agente de la Policía Federal demandó a la fuerza en razón de las lesiones sufridas en una persecución callejera. Mientras perseguía con su patrullero a unos delincuentes que escapaban en moto, chocó contra un semáforo, lo que le ocasionó diversas lesiones, que se mantuvieron en el tiempo. Pero la justicia, en Primera Instancia, consideró que en la causa “Ramírez Ricardo Guillermo c/ Estado Nacional Ministerio Del Interior Policía Federal s/ accidente en el Ámbito Militar y Fuerzas de Seguridad”, operaba el criterio doctrinario por el cuál no cabe indemnización a los miembros de las fuerzas de seguridad que sufrían daños “con motivo o en ocasión del accionar típico de las fuerzas de seguridad”. El accionante apeló el pronunciamiento, y en su expresión de agravios se refirió a que su caso no encuadraba dentro de los lineamientos expuestos. El oficial entendió que el reclamo se fundaba “en una situación puramente accidental, correspondiendo resarcir con fundamento en la aplicación del derecho común”. La Sala I de la Cámara Civil y Comercial Federal, con el voto de los jueces Francisco de las Carreras , María Susana Najurieta y Ricardo Víctor Guarinoni, consideró que “la indemnización pretendida resulta de las lesiones adquiridas como consecuencia de un accidente vial, cual es la embestida del automóvil policial que los transportaba con un semáforo”. De esa forma “aun cuanto ello se produjera al dirigirse en persecución de presuntos delincuentes que se desplazaban en motocicleta”, esa circunstancia no le restaba “entidad a la propia naturaleza del hecho”. Ese hecho, no le pareció al Tribunal que haya sido “estrictamente asimilable al contexto del enfrentamiento personal y directo con la delincuencia, o el estado de beligerancia inmediato, puesto que, además, los daños del actor no son heridas o mutilaciones consecuencia de ese tipo de episodios”. Por esa razón, la Cámara sostuvo que no resultaba procedente “efectuar otra interpretación de la ley 21.965 que se oponga a la posibilidad del reconocimiento de una reparación de naturaleza civil, toda vez que, vinculada una lesión a una secuela de un accidente ocurrido “en servicio”. A continuación, los jueces determinaron el alcance de la responsabilidad civil de la fuerza policial. Según el fallo, la misma se encontró acreditada cuando en su contestación de demanda, la Policía aceptó que el accidente tuvo vinculación con el “estado policial” del actor, y que “no se trató de una cuestión de índole estrictamente personal del individuo”. Por lo tanto, “debe considerarse probada la responsabilidad directa de la Administración con el reconocimiento explícito de la relación de causalidad de las lesiones con los hechos”, y con ello, la procedencia de la indemnización.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.